PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20608706578 Fecha de envío : 22/03/2024

Nombre o Razón social : HUMMINGTRIP COMPAÑIA S.A.C. Hora de envío : 18:11:02

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

¡¡Pregunta!! ¿PORQUE PEDIR ESA INFORMACION AL INICIO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS?, ¿DENTRO DEL COMITÉ EXISTE UN ESPECIALISTA A REVISAR EL PLAN AMBIENTAL?, ¿ESTA CONSIDERADO DENTRO DEL EXPEDIENTE TECNICO LA EXTRUCTURA DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL?, ¿LA ACREDITACION PARA LA MEJORA DE ESTOS DOS FACTORES INCLUYE GASTO AL POSTOR? ¿METODOLOGIA BIM, METODOLIGA SEGÚN PMI SERA NECESARIO PEDIR A UN POSTOR EN CONCURSO?

¡EXISTE EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE LOS 24 TRAMOS APROBADOS MEDIANTE RESOLUCION?......!!!!!!!!! constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la entidad. en este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad. es de advertir que lo señalado por el comité de selección en cada una de las mejoras ninguna de ellas no se ajusta o alinean a la opinión señalada y menos constituyen mejoras que coadyuven la calidad de la prestación objeto de la convocatoria. por otro lado, también se cuestiona que dichas mejoras exigidas por el comité de selección son parte documentaria para la ejecución del servicio en sí; todas estas exigencias el postor ganador está obligado a realizarlas, más no los postores que postulan a este procedimiento, dado que esta exigencia aparte de que irroga en gasto innecesario al postor, es bueno mencionar que dicha información se realiza en base a un inventario vial (programación de actividades con número de días en cada actividad) y expediente técnica (que solo lo realiza el postor ganador tal y como indica los términos de referencia de dichos procesos).

Por el sustento ya informado líneas arriba, en caso de proseguir insistentemente con dichas exigencias fuera de lugar, me reservo el derecho de realizar la denuncias concerniente ante las instancias pertinentes (órgano supervisor de contrataciones del estado / contraloría general de la república / fiscalía de la nación) a nivel civil y penal según corresponda el comité de selección sin medida alguna pretende direccionar los procesos lanzados en vista que ya se maneja una información de los posibles ganadores; estos datos se le hará conocer a las instancias superiores.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: DIRECTIVA Literal: 001 Página: 2019

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación; tomando en cuenta que según Resolución N° 2335-2008-TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, menciona lo siguiente: ¿Con relación a las mejoras, resulta relevante indicar que en reiterados pronunciamientos expedidos por este Colegiado, se ha manifestado que para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo ¿.

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

General DIRECTIVA 001 2019

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la mejora 01, Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental: según Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, se establecen 16 actividades y 2 sub actividades, de los cuales 12 de sus actividades (limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de baden, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones, roce y limpieza, reforestación, vigilancia y control), necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. La finalidad de esta mejora es de concientizar y sensibilizar a las personas en general para la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de las actividades. Con respecto al punto 4. de la presente mejora, el personal clave podrá ser el encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental.

De la mejora 02, Mejora en la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, se suprimirá para la presentación de las Bases Integradas.

En ese entender, la primera mejora considerada en las bases aparte de estar relacionada con el objetivo del mismo, implicará un aspecto adicional que enriquecerá el servicio con relación al estándar mínimo referido en los términos de referencia, además mejorará la calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Finalmente, se hace de conocimiento que las mejoras no son condiciones limitantes que puedan impedir la mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión: 27/03/2024 10:19

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 10443782791 Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social : PAJUELO NAVARRO JOEL JOSHIMAR Hora de envío : 11:07:57

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

CONTEXTO:

EL JEFE DE MANTENIMIENTO SEA UN PROFESIONAL TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO, EN LAS CARRERAS DE INGENIERA CIVIL, CAMINOS, TRANSPORTE O VIAL, CON 16 MESES DE EXERIENCIA EN EL CARGO DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O RESIDENTE Y/O MONITOR VIAL. OBSERVACION:

SE SOLICITA QUE SE AMPLIE EL TERMINO DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE NO SOLO COMO JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O RESIDENTE Y/O MONITOR VIAL; SINO TAMBIEN COMO MAESTRO DE OBRA, Y QUE LA EXPERIENCIA SEA ACREDITADA ANTES DE LA OBTENCIÓN DEL TITULO. AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE, EN LOS LITERALES A) Y E) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESTABLECEN LOS "PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y "PRINCIPIO DE COMPETENCIA", A TRAVÉS DE LOS CUALES SE SEÑALA QUE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUYEN DISPOSICIONES QUE PERMITEN ESTABLECER CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y OBTENER LA OFERTA MÁS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE EN LA CONTRATACIÓN, DEBIENDO PARA ELLO EVITAR EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTAS E INNECESARIAS. ASÍ, EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN EL CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO SIENDO QUE, ESTAS DEBEN SER DESCRITAS DE MANERA OBJETIVA Y PRECISA. PROPORCIONANDO ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y NO TIENEN POR EFECTOS LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA. CABE PRECISAR QUE EL OSCE EN EL AÑO 2014 PUBLICO EL ESTUDIO DENOMINADO ¿DIRECCIONAMIENTO EN OBRAS DE ASFALTADO Y PAVIMENTACION;

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: 7.2.2. Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió NO ACOGER dicha observación; por considerar pertinente la formación, experiencia y capacitación del jefe de mantenimiento establecidas en los Términos de Referencia, para el efectivo cumplimiento de presentación de los diferentes documentos descritos en los Términos de Referencia de acuerdo al Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial y fichas de Gestión de Mantenimiento-GEMA.

Se considerará 12 meses de experiencia del jefe de mantenimiento, para el efectivo cumplimiento de los Términos de Referencia. Con respecto al cargo se considerará: JEFE DE MANTENIMIENTO y/o SUPERVISOR y/o INSPECTOR y/o RESIDENTE y/o MONITOR VIAL y/o ASISTENTE DE SUPERVISOR y/o ASISTENTE DE RESIDENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 10443782791 Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social : PAJUELO NAVARRO JOEL JOSHIMAR Hora de envío : 11:07:57

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

CONTEXTO:

SE EXIGE CONTAR CON 100 HORAS MINIMAS DE CAPACITACION EN TEMAS DE MANTENIIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES Y/O NACIONALES

OBSERVACION:

SE SOLICITA SEA SUPRIMIDA ESTA EXIGENCIA DADO QUE NO SE SUSTENTA TECNICAMENTE EL PEDIDO DEL MISMO, PONIENDO ACORDE EL MANUAL DE CARRETERAS MANTENIMIENTO O CONSERVACION VIAL APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. DONDE SE MENCIONA QUE PARA DICHAS ACCIONES NO RESULTA NECESARIO LA MANO DE OBRA CALIFICADA (EVIDENCIANDO DESDE YA, QUE NO SE DEBERIA DE EXIGIR PERFIL PROFESIONAL O CAPACITACIONES TECNICAS PARA CUBRIR EL PUESTO DE JEFE DE MANTENIMIENTO). SE EVIDENCIA CLARAMENTE LA VULNERACIÓN A LOS PRINICIOS DE LAS CONTRATACIONES, AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE, EN LOS LITERALES A) Y E) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESTABLECEN LOS "PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y "PRINCIPIO DE COMPETENCIA", A TRAVÉS DE LOS CUALES SE SEÑALA QUE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUYEN DISPOSICIONES QUE PERMITEN ESTABLECER CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y OBTENER LA OFERTA MÁS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE EN LA CONTRATACIÓN, DEBIENDO PARA ELLO EVITAR EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTAS E INNECESARIAS. ASÍ, EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN EL CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO SIENDO QUE, ESTAS DEBEN SER DESCRITAS DE MANERA OBJETIVA Y PRECISA. PROPORCIONANDO ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y NO TIENEN POR EFECTOS LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA. CABE PRECISAR QUE EL OSCE EN EL AÑO 2014 PUBLICO EL ESTUDIO DENOMINADO ¿DIRECCIONAMIENTO EN OBRAS DE ASFALTADO Y PAVIMENTACION¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 7.2.2. Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió NO ACOGER dicha observación; por considerar pertinente 100 horas mínimas de capacitación del jefe de mantenimiento, para el efectivo cumplimiento de presentación de los diferentes documentos descritos en los Términos de Referencia de acuerdo al Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial y fichas de Gestión de Mantenimiento-GEMA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 10443782791 Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social : PAJUELO NAVARRO JOEL JOSHIMAR Hora de envío : 11:07:57

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

CONTEXTO:

MEJORA 01: IMPLEMENTAR Y EJECUTAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, FORMA DE ACREDITACION LA PRESENTACIÓN DEL PLAN.

MEJORA 02: MEJORA EN LA METODOLOGIA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, FORMA DE ACREDITACIÓN, LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO TECNICO.

OBSERVACION:

SE SOLICITA QUE DICHAS MEJORAS, SEAN ACREDITADAS A TRAVES DE DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL POSTOR, Y ESTAS SEAN EXIGIDAS A LA SUCRIPCION DEL ACTO CONTRACTUAL; DADO QUE DICHAS EXIGENCIAS IRROGAN EN GASTO INNECESARIO A LOS POSTORES, VULNERANDOSE LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACONES QUE EMANA LA LEY ¿IGUALDAD DE TRATO¿. SIENDO ASÍ, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE, EN LA COMPRA PÚBLICA O LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DETEMRINADO, SE PRESENTAN CASOS DE "BARRERAS DE ACCESO" MEDIANTE DIVERSOS MECANISMOS, ENTRE ELLOS EL "DIRECCIONAMIENTO", EL CUAL PUEDE MANIFESTARSE A TRAVÉS DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, TALES COMO EXIGENCIAS QUE SÓLO PUEDEN SER CUMPLIDAS POR DETERMINADOS PROVEEDORES, CONDICIONES QUE RESTRINGEN EL ACCESO A LA PLURALIDAD DE OFERTAS O FACTORES DE EVALUACIÓN QUE FACILITAN LA OBTENCIÓN DE MAYORES PUNTAJES A UN CONGLOMERADO DE EMPRESAS EN DETERMINADOS TIPOS DE CONTRATACIONES; AUNADO A ELLO, EN EL AMBITO TERRITORIAL NACIONAL SE HA DENOMINADO A ESTE TIPO DE BASES COMO LOS PLIEGOS "SASTRES"; ES DECIR. CONDICIONES O EXIGENCIAS ELABORADAS A LA MEDIDA DE UN DETERMINADO SUJETO Y QUE RESULTAN SER INNECESARIA DURANTE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: G Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación; tomando en cuenta que según Resolución N° 2335-2008-TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, menciona lo siguiente: ¿Con relación a las mejoras, resulta relevante indicar que en reiterados pronunciamientos expedidos por este Colegiado, se ha manifestado que para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo ¿.

De la mejora 01, Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental: según Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, se establecen 16 actividades y 2 sub actividades, de los cuales 12 de sus actividades (limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de baden, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones, roce y limpieza, reforestación, vigilancia y control), necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. La finalidad de esta mejora es de concientizar y sensibilizar a las personas en general para la protección y conservación del medio

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Especifico CAP. IV G 42

Especifico CAF. IV G

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

ambiente durante la ejecución de las actividades. Con respecto al punto 4. de la presente mejora, el personal clave podrá ser el encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental.

De la mejora 02, Mejora en la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, se suprimirá para la presentación de las Bases Integradas.

En ese entender, la primera mejora considerada en las bases aparte de estar relacionada con el objetivo del mismo, implicará un aspecto adicional que enriquecerá el servicio con relación al estándar mínimo referido en los términos de referencia, además mejorará la calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Por otra parte, según OPINIÓN Nº 144-2016/DTN; menciona lo siguiente: ¿La normativa de contrataciones del Estado ha establecido que los medios para acreditar las mejoras a las especificaciones técnicas son: i) la presentación de una declaración jurada de ofrecimiento de la mejora, o ii) documento específico que acredite las mejoras, correspondiendo al comité de selección optar por alguno de ellos y precisarlo en las bases¿.

Por lo que el comité de selección requiere que se acredite con ii) documento específico.

Finalmente, se hace de conocimiento que las mejoras no son condiciones limitantes que puedan impedir la mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 27/03/2024 10:19

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20601082803 Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social: CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GUIZADO'S E.I.R.L.- Hora de envío: 17:40:18

COGUIZ E.I.R.L.

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el numeral 8.1 de los términos de referencia establece la obligatoriedad de la permanencia del personal de campo y del jefe de mantenimiento, por lo que debo observar que el jefe de mantenimiento es en profesional ingeniero titulado, con experiencia y capacitación, el cual generara un costos aproximado mensual de 5 mil a 6 mil soles, por su permanencia o talvez mayor costo, con un aproximado en los 8 meses de 40 mil soles a mas, el cual no cubriría los montos asignados del presente tramo, el cual generaría riesgo en el servicio de mantenimiento, asimismo, debe considerar que este es un servicio de mantenimientos mas no un ejecución de una obra para que apliquen las mismas condiciones de una obra, por lo que solicito que el jefe de mantenimiento tenga una participación de permanencia en el ejecución del servicio de 0.25, el cual garantizara, a los contratistas con culminen satisfactoriamente, sin contar con problemas económicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.1 Literal: 8.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de competencia y transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, en vista que el jefe de mantenimiento tendrá una participación de permanencia del 25%, debido a que es responsable de velar por la seguridad, transitabilidad y confort permanente de la vía, también de realizar el correcto llenado de las fichas de control de tráfico y control de precipitaciones y cuaderno de obra, llenados que se realizan ínsitu, además de realizar el panel fotográfico correspondiente por día, según lo estipulado en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20601082803 Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social: CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GUIZADO'S E.I.R.L.- Hora de envío: 17:40:18

COGUIZ E.I.R.L.

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación ¿ formación académica, establecen que el jefe de mantenimiento sea titulado, colegiado y habilitado. Pero sabemos que en muchos pronunciamientos y opiniones del osce, establece que la colegiatura y la habilitación son requisitos para el inicio de la prestación, por lo que debe suprimir la obligatoriedad de acreditar la colegiatura y habilitación para la presentación de ofertas, de mantener dicho criterio, configuraría una nulidad del proceso de selección por contravenir las normas legales. (Resolución Nº 3171-2022-TCE-S4) así mismo debe tomar en consideración el pronunciamiento N° 075-2021/OSCE-DGR

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,1 Literal: b,3,1 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Resolución Nº 3171-2022-TCE-S4)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, para la acreditación del requisito se deberá de presentar copia del título profesional en cual se verificará en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación, como se menciona en la parte B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA, de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20601082803 Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social: CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GUIZADO'S E.I.R.L.- Hora de envío: 17:40:18

COGUIZ E.I.R.L.

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación ¿ formación académica, requieren que el jefe de mantenimiento sea titulado, pero de acuerdo al tipo de contratación y características del servicio y sus funciones, considero que puede cumplir el bachiller en ingeniería civil, caminos, transporte o vial. Por lo que solicito, para generar mayor concurrencia de postores, que la formación académica del jefe de mantenimiento sea como mínimo bachiller.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: b.3.1 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de competencia, eficiencia y eficacia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió NO ACOGER dicha observación, en vista que en el Reglamento de la Ley N° 28858, en su Artículo 5° Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional, en su numeral 5.4 mencionado lo siguiente: Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20601082803 Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social: CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GUIZADO'S E.I.R.L.- Hora de envío: 17:40:18

COGUIZ E.I.R.L.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación numeral b.3.2 de capacitación exigen que el jefe de mantenimiento cuente con 100 horas mínimas de capacitación en temas de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales, se considera que es desproporcional la cantidad de horas solicitadas relacionados directamente el tipo de servicio, vulnerando el principio de concurrencia, por lo que solicitaría recudir las horas a 60 horas mínimas, que igual garantizaría el conocimiento para cumplir sus funciones como jefe de mantenimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: b.3.2 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de competencia, eficiencia y eficacia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió NO ACOGER dicha observación, por considerar pertinente 100 horas mínimas de capacitación del jefe de mantenimiento, para el efectivo cumplimiento de presentación de los diferentes documentos descritos en los Términos de Referencia de acuerdo al Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial y fichas de Gestión de Mantenimiento-GEMA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Fecha de envío: Ruc/código: 20601082803 24/03/2024 Nombre o Razón social: CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GUIZADO'S E.I.R.L.-Hora de envío: 17:40:18

COGUIZ E.I.R.L.

Observación: **Nro.** 9 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación en su numeral B.4, experiencia del personal clave, requieren que el jefe de mantenimiento tenga una experiencia de 16 meses, de acuerdo a la magnitud del servicio y su tiempo, considero desproporcional el tiempo ya que el servicio solo tendrá una duración de 8 meses por lo que solicito, reducir el tiempo de experiencia a 8 meses, asimismo, exigen las bases que la experiencia sea en los cargos de JEFE DE MANTENIMIENTO, Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O RESIDENTE Y/O MONITOR VIAL, Se encuentra muy limitado, por lo que en cumplimiento a la finalidad de la ley de contrataciones del estado promover una mayor concurrencia de postores, se adicione para acreditar la experiencia los cargos de asistente de supervisor y/o asistente de inspector y/o asistente de residente y/o jefe de operaciones, con el objetivo de generar mayor participación de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: b.4 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de competencia, eficiencia y eficacia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, considerando 12 meses de experiencia del jefe de mantenimiento, para el efectivo cumplimiento de los Términos de Referencia. Con respecto al cargo se considerará: JEFE DE MANTENIMIENTO y/o SUPERVISOR y/o INSPECTOR y/o RESIDENTE y/o MONITOR VIAL y/o ASISTENTE DE SUPERVISOR y/o ASISTENTE DE RESIDENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20601082803 Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GUIZADO'S E.I.R.L.- Hora de envío : 17:40:18

COGUIZ E.I.R.L.

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

En el literal G de los factores de evaluación el comité establece como mejora INPLEMENTAR Y EJECUTAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y METODOLOGIA DE LA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

Conforme con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación,¿, En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros Como se puede observar las mejoras que deben establecerse en las bases deben ser todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo de los términos de referencia, la que se desarrollara en la etapa contractual y no en la etapa de presentación u ofertas, el factor de mejoras busca un compromiso del postor para cumplir con la mejora requerida.

Respecto a la Mejora de IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE PLAN DE MEJORA AMBIENTAL, basta con el compromiso de realizar LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PLAN AMBIENTAL, el que debe ser acreditado con una Declaración Jurada o Compromiso de presentación del Plan al inicio de la ejecución de servicio; en el marco del principio de libre concurrencia de postores, ya que, al exigir la implementación y ejecución del referido plan en la etapa de presentación de ofertas, no proporciona ningún beneficio o mejora adicional al servicio, conforme requerimiento en los Términos de Referencia que no establece ningún plan ambiental base que se deba mejorar. El comité debe suprimir esta exigencia dado que no ofrece ningún beneficio adicional dentro de los parámetros de ¿MEJORAS¿; de continuar con esta exigencia sin marco legalmente establecido incurriría en posibles direccionamientos y/o favorecimientos, impidiendo la libre concurrencia de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: g Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el principio de libertad de concurrencia y la Opinión N° 144-2016-OS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió NO ACOGER dicha observación, tomando en cuenta que según Resolución N° 2335-2008-TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, menciona lo siguiente: ¿Con relación a las mejoras, resulta relevante indicar que en reiterados pronunciamientos expedidos por este Colegiado, se ha manifestado que para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo¿.

De la mejora 01, Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental: según Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, se establecen 16 actividades y 2 sub actividades, de los cuales 12 de sus actividades (limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de baden, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones, roce y limpieza, reforestación, vigilancia y control), necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Especifico IV g 43

Lapecinico

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el principio de libertad de concurrencia y la Opinión N° 144-2016-OS

Análisis respecto de la consulta u observación:

o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. La finalidad de esta mejora es de concientizar y sensibilizar a las personas en general para la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de las actividades. Con respecto al punto 4. de la presente mejora, el personal clave podrá ser el encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental.

En ese entender, la primera mejora considerada en las bases aparte de estar relacionada con el objetivo del mismo, implicará un aspecto adicional que enriquecerá el servicio con relación al estándar mínimo referido en los términos de referencia, además mejorará la calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Finalmente, se hace de conocimiento que las mejoras no son condiciones limitantes que puedan impedir la mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

27/03/2024 10:19

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20601082803 Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social: CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GUIZADO'S E.I.R.L.- Hora de envío: 17:40:18

COGUIZ E.I.R.L.

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

En el literal G de los factores de evaluación el comité establece como mejora INPLEMENTAR Y EJECUTAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En su punto 4 solicita, que el postor debe proponer un encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental, requisito que afecta la estructura de costos y que no está considerado en las bases, esto generara costos excesivos en la ejecución ya que el único profesional viable es un titulado ambientalista, además es un servicio de mantenimiento rutinario, que en cierta medida no existirá impactos ambientales negativos previsibles, estos existen solo en ejecución de obras o proyecto, en ellas si debe contar con el plan de manejo ambiental que tiene como objetivo formular y adoptar las medidas de prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales que se puedan generar DEBIDO AL DESARROLLO DEL PROYECTO EN LAS DIFERENTES ETAPAS, especialmente en las etapas de construcción y operación del Proyecto, a fin de asegurar que los niveles de calidad ambiental se encuentren dentro de los estándares permitidos, POR LO QUE SE SOLICITA SUPRIMIR DICHO REQUISITO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: g Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el principio de libertad de concurrencia y la Opinión N° 144-2016-OS **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió NO ACOGER dicha observación, tomando en cuenta que según Resolución N° 2335-2008-TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, menciona lo siguiente: ¿Con relación a las mejoras, resulta relevante indicar que en reiterados pronunciamientos expedidos por este Colegiado, se ha manifestado que para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo ¿.

De la mejora 01, Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental: según Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, se establecen 16 actividades y 2 sub actividades, de los cuales 12 de sus actividades (limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de baden, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones, roce y limpieza, reforestación, vigilancia y control), necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. La finalidad de esta mejora es de concientizar y sensibilizar a las personas en general para la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de las actividades. Con respecto al punto 4. de la presente mejora, el personal clave podrá ser el encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental.

En ese entender, la primera mejora considerada en las bases aparte de estar relacionada con el objetivo del mismo, implicará un aspecto adicional que enriquecerá el servicio con relación al estándar mínimo referido en los términos de referencia, además mejorará la calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS Entidad convocante:

AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Especifico 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el principio de libertad de concurrencia y la Opinión N° 144-2016-OS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Finalmente, se hace de conocimiento que las mejoras no son condiciones limitantes que puedan impedir la mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 27/03/2024 10:19

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20601082803 Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GUIZADO'S E.I.R.L.- Hora de envío : 17:40:18

CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GUIZADO'S E.I.R.L.- Hora de envío : COGUIZ E.I.R.L.

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

En el literal G de los factores de evaluación el comité establece como mejora INPLEMENTAR Y EJECUTAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y METODOLOGIA DE LA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Respecto de la mejora de METODOLOGIA DE PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, el comité erradamente o con posibles intenciones de favorecer a ciertos postores solicitan la metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, el cual no es una mejora a los términos de referencia, las METODOLOGÍAS DE PROPUESTA son solicitados en los factores de evaluación para contrataciones de consultorías de obras (supervisiones o elaboración de expedientes técnicos), conforme a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225,

Y no para servicios de mantenimiento que cuentan con sus propias bases estándares, asimismo, se debe tomar en cuenta que las mejoras son a los términos de referencia y no se puede establecer una MEJORA en la metodología propuesta para el desarrollo del trabajo, porque, en los términos de referencia no existe una metodología que mejorar., por lo tanto, debe suprimirse dicha mejora. Ya que vulnera la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el principio de libertad de concurrencia y la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación,¿, En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: g Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el principio de libertad de concurrencia y la Opinión N° 144-2016-OS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER dicha observación, señalando que la mejora 02, Mejora en la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, se suprimirá en las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20601082803 Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social: CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GUIZADO'S E.I.R.L.- Hora de envío: 17:40:18

COGUIZ E.I.R.L.

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

En el literal G de los factores de evaluación el comité establece como mejora INPLEMENTAR Y EJECUTAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y METODOLOGIA DE LA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS el comité con un claro direccionamiento a ciertos postores y exigiendo elaborar planes y metodologías que no son mejoras a los términos de referencia, como también asignación de puntajes de 3 rangos de:

- 1. desarrolla la mejora 05 puntos
- 2. desarrolla la mejora parcialmente, 03 puntos
- 3. no desarrolla la mejora 00 puntos

de los cuales el segundo es una calificación subjetiva, que va generar duda en la evaluación, además, el comité con la finalidad de tomar criterios propios, le permitiría favorecer algún postor, ya que ninguno tiene la experticia de evaluación de los planes o metodologías planteadas por los postores como la metodología BIM, metodología según PMI, metodología según Lean construcción, entre otros¿ que son metodología de trabajo colaborativa y en tiempo real para la gestión de proyectos constructivos, pero no para servicios de mantenimiento rutinario, que cuentan ya con un manual técnico de mantenimiento o conservación vial, aprobados por el MTC, el cual debe cumplirse estrictamente, al realizar metodologías según BIM, PMI Y OTROS, solo se cuestiona dichos manuales emitidos por la MTC,

Estas exigencia son evidencia de una vulneración a la normativa, a la directiva de las bases estándares ya que no son mejoras, asimismo, vulnera el principio de libertad de concurrencia al exigir en la presentación de ofertas formalidades COSTOSAS e innecesarias, ya que la elaboración del plan de manejo ambiental y de metodología de propuesta, para incluir en la oferta genera un costo adicional, pues, su elaboración debe ser realizada por conocedores en la materia, siendo innecesaria y costosa; además, el postor no tiene la seguridad que será el ganador, por ello la normativa de contrataciones prohíbe que las entidades exijan requisitos costosos e innecesarios.

Por lo que, en aras de cumplir con la normativa de contrataciones, y evitar direccionamiento o favorecimiento EL COMITÉ DEBE SUPRIMIR las mejoras requeridas materia de cuestionamiento del presente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: g Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el principio de libertad de concurrencia y la Opinión N° 144-2016-OS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, tomando en cuenta que según Resolución N° 2335-2008-TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, menciona lo siguiente: ¿Con relación a las mejoras, resulta relevante indicar que en reiterados pronunciamientos expedidos por este Colegiado, se ha manifestado que para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo ¿.

De la mejora 01, Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental: según Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, se establecen 16 actividades y 2 sub actividades, de los cuales 12 de sus actividades (limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de baden, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones, roce y limpieza, reforestación, vigilancia y control), necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar,

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Especifico IV g 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el principio de libertad de concurrencia y la Opinión N° 144-2016-OS

Análisis respecto de la consulta u observación:

corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. La finalidad de esta mejora es de concientizar y sensibilizar a las personas en general para la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de las actividades. Con respecto al punto 4. de la presente mejora, el personal clave podrá ser el encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental.

De la mejora 02, Mejora en la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, se suprimirá para la presentación de las Bases Integradas.

En ese entender, la primera mejora considerada en las bases aparte de estar relacionada con el objetivo del mismo, implicará un aspecto adicional que enriquecerá el servicio con relación al estándar mínimo referido en los términos de referencia, además mejorará la calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Finalmente, se hace de conocimiento que las mejoras no son condiciones limitantes que puedan impedir la mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

27/03/2024 10:19

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20607481688 Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social : CIP VARGAS PERU S.A.C. Hora de envío : 19:18:40

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

En el literal G de los factores de evaluación el comité establece como mejora INPLEMENTAR Y EJECUTAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y METODOLOGIA DE LA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

Conforme con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, ¿, En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros Como se puede observar las mejoras que deben establecerse en las bases, deben ser todo aquello que agreque un valor adicional al parámetro mínimo de los términos de referencia, la que se desarrollara en la etapa contractual y no en la etapa de presentación u ofertas, como ejemplos (en contrataciones bienes como mejoras que el postor mediante una declaración jurada ofrezca una mayor potencia de una maquina o vehículo de lo mínimo requerido, o en servicios que con una declaración jurada o compromiso ofrezca brindar una mayor cantidad de capacitaciones en mantenimientos rutinarios, o que el postor se comprometa en forestar en la ejecución del servicio de mantenimiento con la siembra de plantones de una cierta cantidad en lugares estratégicos para el cuidado del medio ambiente, la que se acredita con declaraciones juradas como lo establece las bases estándares).

Por otra parte, respecto de la mejora de METODOLOGIA DE PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, el comité erradamente o con posibles intenciones de favorecer a ciertos postores solicitan la metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, el cual no es una mejora a los términos de referencia, las METODOLOGÍAS DE PROPUESTA son solicitados en los factores de evaluación para contrataciones de consultorías de obras (supervisiones o elaboración de expedientes técnicos), conforme a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225,

Y no para servicios de mantenimiento que cuentan con sus propias bases estándares, asimismo, se debe tomar en cuenta que las mejoras son a los términos de referencia y no se puede establecer una MEJORA en la metodología propuesta para el desarrollo del trabajo, porque, en los términos de referencia no existe una metodología que mejorar, por lo tanto, debe suprimirse dichas mejoras. Ya que vulnera la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el principio de libertad de concurrencia y la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: g Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el principio de libertad de concurrencia y la Opinión N° 144-2016-OS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, tomando en cuenta que según Resolución N° 2335-2008-TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, menciona lo siguiente: ¿Con relación a las mejoras, resulta relevante indicar que en reiterados pronunciamientos expedidos por este Colegiado, se ha manifestado que para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables,

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Especifico 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el principio de libertad de concurrencia y la Opinión N° 144-2016-OS

Análisis respecto de la consulta u observación:

en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo¿.

De la mejora 01, Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental: según Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, se establecen 16 actividades y 2 sub actividades, de los cuales 12 de sus actividades (limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de baden, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones, roce y limpieza, reforestación, vigilancia y control), necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. La finalidad de esta mejora es de concientizar y sensibilizar a las personas en general para la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de las actividades. Con respecto al punto 4. de la presente mejora, el personal clave podrá ser el encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental.

De la mejora 02, Mejora en la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, se suprimirá para la presentación de las Bases Integradas.

En ese entender, la primera mejora considerada en las bases aparte de estar relacionada con el objetivo del mismo, implicará un aspecto adicional que enriquecerá el servicio con relación al estándar mínimo referido en los términos de referencia, además mejorará la calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Finalmente, se hace de conocimiento que las mejoras no son condiciones limitantes que puedan impedir la mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20604264287 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : GERCONSER SOLUCIONES S.A.C. Hora de envío : 17:15:42

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

b.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, de la experiencia del (jefe de mantenimiento) se requiere adicionar en combinación de servicios y/o obras.

Ya que solo menciona servicios tendría que decir servicios y/o obras, se solicita incluir servicios y/o obras,.

Con respecto a la experiencia del jefe de mantenimiento que solicitan en las bases administrativas 16 Meses,

La experiencia es excesiva con el plazo de ejecución equivalente a 8 meses. equivalente ya al doble de veces más, así también por la envergadura del proyecto y contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE,

se solicita reducir la experiencia del jefe de mantenimiento a 8 meses en servicios y obras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.4 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, considerando 12 meses de experiencia del jefe de mantenimiento, para el efectivo cumplimiento de los Términos de Referencia. Con respecto al cargo se considerará: JEFE DE MANTENIMIENTO y/o SUPERVISOR y/o INSPECTOR y/o RESIDENTE y/o MONITOR VIAL y/o ASISTENTE DE SUPERVISOR y/o ASISTENTE DE RESIDENTE.

La apertura de vías y/o mejoramiento de vías se considerarán tanto como servicios y/o obras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20604264287 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : GERCONSER SOLUCIONES S.A.C. Hora de envío : 17:15:42

Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

2.3.2 Documentación presentación facultativa:

En el punto (a) sobre empresas promocionales para personas con discapacidad.

Se requiere aclarar si solo es constancia de inscripción o incluir de la planilla del mes anterior y anexos.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 2.3.2 Literal: a Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Consulta del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACLARAR, que dicha documentación se acreditará con constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 10088015733 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : GUTIERREZ ZELA SANTA BRIGIDA Hora de envío : 20:56:22

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

1. se observa lo exigido en dicho factor de evaluación a razón que ello vulnera los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Sostenibilidad ambiental de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases estándar para dicho tipo de procedimiento así como lo contemplado en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, que manifiesta expresamente que constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros. En ese sentido lo solicitado por la Entidad es completamente ajeno distinto a la previsto en la opinión siendo así se puede evidenciar que sería un evidente DIRECCIONAMIENTO para determinados postores que tienen relación y privilegio con la Entidad, puesto que sería casi imposible cumplir esa exigencia durante la ejecución del servicio por el simple hecho que no existe recursos para su cumplimiento y que sería un atrevimiento de parte de postores asumir dicha exigencia salvo que tuviera la flexibilidad de parte de la entidad contratante y es a ello que nos referimos que constituye un direccionamiento so pretexto de desviar la participación de potenciales postores hecho que también deberá conocer este caso la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, puesto que ni siquiera en procedimiento de obras públicas o consultoría de magnitud se atreven solicitar este tipo de procedimientos y que para un servicio de mano de obra que alivia la situación de pobreza este solicitándose excesiva pretensión. Por dichas razones sírvase acoger en su totalidad suprimiendo y reorientado la puntuación de dicha evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: G Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a), b),c) e) h) del articulo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, tomando en cuenta que según Resolución N° 2335-2008-TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, menciona lo siguiente: ¿Con relación a las mejoras, resulta relevante indicar que en reiterados pronunciamientos expedidos por este Colegiado, se ha manifestado que para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo ¿.

De la mejora 01, Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental: según Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, se establecen 16 actividades y 2 sub actividades, de los cuales 12 de sus actividades (limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de baden, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones, roce y limpieza, reforestación, vigilancia y control), necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

CAP IV Especifico 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a), b),c) e) h) del articulo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. La finalidad de esta mejora es de concientizar y sensibilizar a las personas en general para la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de las actividades. Con respecto al punto 4. de la presente mejora, el personal clave podrá ser el encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental.

De la mejora 02, Mejora en la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, se suprimirá para la presentación de las Bases Integradas.

En ese entender, la primera mejora considerada en las bases aparte de estar relacionada con el objetivo del mismo, implicará un aspecto adicional que enriquecerá el servicio con relación al estándar mínimo referido en los términos de referencia, además mejorará la calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Finalmente, se hace de conocimiento que las mejoras no son condiciones limitantes que puedan impedir la mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

> Fecha de Impresión: 27/03/2024 10:19

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 10444344399 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : ALDAZABAL RODRIGUEZ JEYNER Hora de envío : 21:24:34

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

EN EL REFERIDO LITERAL ESTÁ SOLICITANDO JEFE DE MANTENIMIENTO PARA ELLO PIDEN QUE SE A UN TITULADO EN INGENIERIA CIVIL, COLEGIADO Y HABILITADO. DE LA REVISIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SE PUEDE APRECIAR LAS DIFERENTES FUNCIONES QUE DEBE DESEMPEÑAR DICHO JEFE DE MANTENIMIENTO, DE LOS CUALES SE PUEDE APRECIAR QUE EL MENCIONADO PERSONAL DEBE SER UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA QUE DEBE ESTAR TODOS LOS DÍAS LABORANDO CONJUNTAMENTE CON SU PERSONAL MANO DE OBRA. EFECTUADO LAS COTIZACIONES DEL PERSONAL DENTRO DEL MERCADO NO HAY PROFESIONALES CON ESE PERFIL QUE DESEEN TRABAJAR A TIEMPO COMPLETO Y TODOS LOS DÍAS POR UN SUELDO QUE SE SABE QUE ES MUY POCO PARA UN ING TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO. ES POR ELLO SOLICITO QUE SE SUPRIMA PARCIALMENTE ESA EXIGENCIA REMPLAZANDO POR UN PERSONAL QUE NO SEA PROFESIONAL PERO QUE SI TENGA EXPERIENCIA COMO JEFE DE MANTENIMIENTO Y QUE TENGA UNA CAPACITACION, QUE CONOZCA LAS LABORES DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y QUE PUEDA LABORAR DIARIAMENTE EN EL TRAMO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARARA EL CONTRATISTA. ESTO LO REALIZAMOS EN ARAS DE UNA TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A FIN DE NO INCURRIR EN ERROR DURANTE NUESTRA PARTICIPACIÓN ASÍ COMO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: 7.2.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, en vista que el jefe de mantenimiento tendrá una participación de permanencia del 25%, debido a que es responsable de velar por la seguridad, transitabilidad y confort permanente de la vía, también de realizar el correcto llenado de las fichas de control de tráfico y control de precipitaciones y cuaderno de obra, llenados que se realizan ínsitu, además de realizar el panel fotográfico correspondiente por día, según lo estipulado en los Términos de Referencia.

Se considera pertinente la formación, experiencia y capacitación del jefe de mantenimiento establecidas en los Términos de Referencia, para el efectivo cumplimiento de presentación de los diferentes documentos descritos en los Términos de Referencia de acuerdo al Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial y fichas de Gestión de Mantenimiento-GEMA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 10444344399 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : ALDAZABAL RODRIGUEZ JEYNER Hora de envío : 21:26:04

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

SE SOLICITA O RECOMIENDA SEA SUPRIMIDA ESTA EXIGENCIA DADO QUE NO SE SUSTENTA TECNICAMENTE EL PEDIDO DEL MISMO, PONIENDO ACORDE EL MANUAL DE CARRETERAS MANTENIMIENTO O CONSERVACION VIAL APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, DONDE SE MENCIONA QUE PARA DICHAS ACCIONES NO RESULTA NECESARIO LA MANO DE OBRA CALIFICADA (EVIDENCIANDO DESDE YA, QUE NO SE DEBERIA DE EXIGIR PERFIL PROFESIONAL O CAPACITACIONES TECNICAS PARA CUBRIR EL PUESTO DE JEFE DE MANTENIMIENTO), SE EVIDENCIA CLARAMENTE LA VULNERACIÓN A LOS PRINICIOS DE LAS CONTRATACIONES, AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE, EN LOS LITERALES A) Y E) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESTABLECEN LOS "PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y "PRINCIPIO DE COMPETENCIA". A TRAVÉS DE LOS CUALES SE SEÑALA QUE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUYEN DISPOSICIONES QUE PERMITEN ESTABLECER CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y OBTENER LA OFERTA MÁS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE EN LA CONTRATACIÓN, DEBIENDO PARA ELLO EVITAR EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. ASÍ, EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN EL CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO SIENDO QUE, ESTAS DEBEN SER DESCRITAS DE MANERA OBJETIVA Y PRECISA. PROPORCIONANDO ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y NO TIENEN POR EFECTOS LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA. CABE PRECISAR QUE EL OSCE EN EL AÑO 2014 PUBLICO EL ESTUDIO DENOMINADO

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: 7.2.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió NO ACOGER dicha observación, por considerar pertinente la formación, experiencia y capacitación del jefe de mantenimiento establecidas en los Términos de Referencia, para el efectivo cumplimiento de presentación de los diferentes documentos descritos en los Términos de Referencia de acuerdo al Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial y fichas de Gestión de Mantenimiento-GEMA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 10444344399 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : ALDAZABAL RODRIGUEZ JEYNER Hora de envío : 21:26:53

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA OPINIÓN Nº 144-2016-OSCE/DTN, CONSTITUYE UNA MEJORA, TODO AQUELLO QUE AGREGUE UN VALOR ADICIONAL AL PARÁMETRO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, MEJORANDO SU CALIDAD O LAS CONDICIONES DE SU ENTREGA O PRESTACIÓN, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL A LA ENTIDAD, SIENDO QUE, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO, LOS FACTORES DE EVALUACIÓN SON OBJETIVOS. ESE SUPUESTO FACTOR DE EVALUACIÓN NO MEJORA LA CALIDAD NI LA CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA UN DIRECCIONAMIENTO A CIERTOS POSTORES, SE RECOMIENDA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LA MEJORA 01 Y LA MEJORA 02 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, DADO QUE DICHAS EXIGENCIAS IRROGAN EN GASTO INNECESARIO A LOS POSTORES, VULNERANDOSE LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACONES QUE EMANA LA LEY ¿IGUALDAD DE TRATO ¿, DE NO SER SUPRIMIDA SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO AL OSCE-APURÍMAC, EN PARTE AL MINISTERIO PUBLICO, FISCALÍA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA SU PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 4 Literal: G Página: 43-4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, tomando en cuenta que según Resolución N° 2335-2008-TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, menciona lo siguiente: ¿Con relación a las mejoras, resulta relevante indicar que en reiterados pronunciamientos expedidos por este Colegiado, se ha manifestado que para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo ¿.

De la mejora 01, Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental: según Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, se establecen 16 actividades y 2 sub actividades, de los cuales 12 de sus actividades (limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de baden, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones, roce y limpieza, reforestación, vigilancia y control), necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. La finalidad de esta mejora es de concientizar y sensibilizar a las personas en general para la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de las actividades. Con respecto al punto 4. de la presente mejora, el personal clave podrá ser el encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental.

De la mejora 02, Mejora en la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, se suprimirá para la presentación de las Bases Integradas.

En ese entender, la primera mejora considerada en las bases aparte de estar relacionada con el objetivo del mismo, implicará un aspecto adicional que enriquecerá el servicio con relación al estándar mínimo referido en los términos de referencia, además mejorará la calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS Entidad convocante:

AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

General 43-4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

generar un costo adicional a la Entidad.

Finalmente, se hace de conocimiento que las mejoras no son condiciones limitantes que puedan impedir la mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 27/03/2024 10:19

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 10413783033 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : ZUZUNAGA QUISPE VIRGILIO Hora de envío : 21:57:59

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

ESTIMADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL REFERIDO LITERAL ESTÁ SOLICITANDO JEFE DE MANTENIMIENTO PARA ELLO PIDEN QUE SE A UN TITULADO EN INGENIERIA CIVIL, COLEGIADO Y HABILITADO. DE LA REVISIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SE PUEDE APRECIAR LAS DIFERENTES FUNCIONES QUE DEBE DESEMPEÑAR DICHO JEFE DE MANTENIMIENTO, DE LOS CUALES SE PUEDE APRECIAR QUE EL MENCIONADO PERSONAL DEBE SER UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA QUE DEBE ESTAR TODOS LOS DÍAS LABORANDO CONJUNTAMENTE CON SU PERSONAL MANO DE OBRA. EFECTUADO LAS COTIZACIONES DEL PERSONAL DENTRO DEL MERCADO NO HAY PROFESIONALES CON ESE PERFIL QUE DESEEN TRABAJAR A TIEMPO COMPLETO Y TODOS LOS DÍAS POR UN SUELDO QUE SE SABE QUE ES MUY POCO PARA UN ING TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO. ES POR ELLO SOLICITO QUE SE SUPRIMA PARCIALMENTE ESA EXIGENCIA REMPLAZANDO POR UN PERSONAL QUE NO SEA PROFESIONAL PERO QUE SI TENGA EXPERIENCIA COMO JEFE DE MANTENIMIENTO Y QUE TENGA UNA CAPACITACION, QUE CONOZCA LAS LABORES DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y QUE PUEDA LABORAR DIARIAMENTE EN EL TRAMO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARARA EL CONTRATISTA. ESTO LO REALIZAMOS EN ARAS DE UNA TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A FIN DE NO INCURRIR EN ERROR DURANTE NUESTRA PARTICIPACIÓN ASÍ COMO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y PRINCIPALMENTE DURANTE

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: 7.2.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, en vista que el jefe de mantenimiento tendrá una participación de permanencia del 25%, debido a que es responsable de velar por la seguridad, transitabilidad y confort permanente de la vía, también de realizar el correcto llenado de las fichas de control de tráfico y control de precipitaciones y cuaderno de obra, llenados que se realizan ínsitu, además de realizar el panel fotográfico correspondiente por día, según lo estipulado en los Términos de Referencia.

Se considera pertinente la formación, experiencia y capacitación del jefe de mantenimiento establecidas en los Términos de Referencia, para el efectivo cumplimiento de presentación de los diferentes documentos descritos en los Términos de Referencia de acuerdo al Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial y fichas de Gestión de Mantenimiento-GEMA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20601049997 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : CONSORCIO CHANTA UMACA ANDARAPA S.R.L. - Hora de envío : 21:58:03

C.CH.U.A.

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación ¿ formación académica, establecen que el jefe de mantenimiento sea titulado, COLEGIADO Y HABILITADO. Pero muchos pronunciamientos y opiniones del OSCE, establece que la colegiatura y la habilitación son requisitos para el inicio de la prestación, por lo que debe suprimir la obligatoriedad de acreditar la COLEGIATURA Y HABILITACIÓN para la presentación de ofertas, asimismo, el plazo para la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIÓN y la INTEGRACION DE BASES por el comité de selección es de un máximo de 2 días hábiles conforme al literal a del articulo 89 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, debiendo el cumplir dicha premisa

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: b.3.1 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

opiniones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE, considerando que para la acreditación del requisito deberá presentar copia del título profesional en cual se verificará en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación, como se menciona en la parte B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA, de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Hora de envío:

21:58:23

Ruc/código : 20490394177 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INCA VIAL E.I.R.L

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

MEJORA 1-2 Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental, Mejora en la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Sírvase acoger y suprimir en su totalidad de dichas mejoras , de seguir dichas mejoras se comunicara al OCI de la municipalidad provincial de Andahuaylas y a la contraloría general de la república de su jurisdicción.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: G Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia b) Igualdad de trato **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, tomando en cuenta que según Resolución N° 2335-2008-TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, menciona lo siguiente: ¿Con relación a las mejoras, resulta relevante indicar que en reiterados pronunciamientos expedidos por este Colegiado, se ha manifestado que para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo ¿.

De la mejora 01, Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental: según Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, se establecen 16 actividades y 2 sub actividades, de los cuales 12 de sus actividades (limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de baden, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones, roce y limpieza, reforestación, vigilancia y control), necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. La finalidad de esta mejora es de concientizar y sensibilizar a las personas en general para la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de las actividades. Con respecto al punto 4. de la presente mejora, el personal clave podrá ser el encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental.

De la mejora 02, Mejora en la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, se suprimirá para la presentación de las Bases Integradas.

En ese entender, la primera mejora considerada en las bases aparte de estar relacionada con el objetivo del mismo, implicará un aspecto adicional que enriquecerá el servicio con relación al estándar mínimo referido en los términos de referencia, además mejorará la calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin

AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Especifico 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia b) Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

generar un costo adicional a la Entidad.

Finalmente, se hace de conocimiento que las mejoras no son condiciones limitantes que puedan impedir la mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 27/03/2024 10:19

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 10413783033 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : ZUZUNAGA QUISPE VIRGILIO Hora de envío : 21:58:29

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

ESTIMADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SE SOLICITA ESTA EXIGENCIA DADO QUE NO SE SUSTENTA TECNICAMENTE EL PEDIDO DEL MISMO, PONIENDO ACORDE EL MANUAL DE CARRETERAS MANTENIMIENTO O CONSERVACION VIAL APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, DONDE SE MENCIONA QUE PARA DICHAS ACCIONES NO RESULTA NECESARIO LA MANO DE OBRA CALIFICADA (EVIDENCIANDO DESDE YA, QUE NO SE DEBERIA DE EXIGIR PERFIL PROFESIONAL O CAPACITACIONES TECNICAS PARA CUBRIR EL PUESTO DE JEFE DE MANTENIMIENTO). SE EVIDENCIA CLARAMENTE LA VULNERACIÓN A LOS PRINICIOS DE LAS CONTRATACIONES, AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE, EN LOS LITERALES A) Y E) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESTABLECEN LOS "PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y "PRINCIPIO DE COMPETENCIA". A TRAVÉS DE LOS CUALES SE SEÑALA QUE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUYEN DISPOSICIONES QUE PERMITEN ESTABLECER CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y OBTENER LA OFERTA MÁS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE EN LA CONTRATACIÓN, DEBIENDO PARA ELLO EVITAR EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. ASÍ, EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN EL CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO SIENDO QUE, ESTAS DEBEN SER DESCRITAS DE MANERA OBJETIVA Y PRECISA. PROPORCIONANDO ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y NO TIENEN POR EFECTOS LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA. CABE PRECISAR QUE EL OSCE EN EL AÑO 2014 PUBLICO EL ESTUDIO DENOMINADO ¿DIRECCIONAMIENTO EN OBRAS DE ASFALTADO Y PAVIMENTACION¿

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: 7.2.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió NO ACOGER dicha observación, por considerar pertinente la formación, experiencia y capacitación del jefe de mantenimiento establecidas en los Términos de Referencia, para el efectivo cumplimiento de presentación de los diferentes documentos descritos en los Términos de Referencia de acuerdo al Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial y fichas de Gestión de Mantenimiento-GEMA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 10413783033 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : ZUZUNAGA QUISPE VIRGILIO Hora de envío : 21:59:02

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

ESTIMADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA OPINIÓN Nº 144-2016-OSCE/DTN, CONSTITUYE UNA MEJORA, TODO AQUELLO QUE AGREGUE UN VALOR ADICIONAL AL PARÁMETRO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, MEJORANDO SU CALIDAD O LAS CONDICIONES DE SU ENTREGA O PRESTACIÓN, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL A LA ENTIDAD, SIENDO QUE, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO, LOS FACTORES DE EVALUACIÓN SON OBJETIVOS. ESE SUPUESTO FACTOR DE EVALUACIÓN NO MEJORA LA CALIDAD NI LA CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA UN DIRECCIONAMIENTO A CIERTOS POSTORES, SE RECOMIENDA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LA MEJORA 01 Y LA MEJORA 02 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, DADO QUE DICHAS EXIGENCIAS IRROGAN EN GASTO INNECESARIO A LOS POSTORES, VULNERANDOSE LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACONES QUE EMANA LA LEY ¿IGUALDAD DE TRATO ¿, DE NO SER SUPRIMIDA SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO AL OSCEAPURÍMAC, EN PARTE AL MINISTERIO PUBLICO, FISCALÍA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA SU PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) COMO ENTES RECTORES DE SUS FUNCIONES.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 4 Literal: G Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, tomando en cuenta que según Resolución N° 2335-2008-TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, menciona lo siguiente: ¿Con relación a las mejoras, resulta relevante indicar que en reiterados pronunciamientos expedidos por este Colegiado, se ha manifestado que para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo ¿.

De la mejora 01, Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental: según Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, se establecen 16 actividades y 2 sub actividades, de los cuales 12 de sus actividades (limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de baden, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones, roce y limpieza, reforestación, vigilancia y control), necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. La finalidad de esta mejora es de concientizar y sensibilizar a las personas en general para la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de las actividades. Con respecto al punto 4. de la presente mejora, el personal clave podrá ser el encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental.

De la mejora 02, Mejora en la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, se suprimirá para la presentación de las Bases Integradas.

En ese entender, la primera mejora considerada en las bases aparte de estar relacionada con el objetivo del mismo, implicará un aspecto adicional que enriquecerá el servicio con relación al estándar mínimo referido en

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS Entidad convocante:

AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

General 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

los términos de referencia, además mejorará la calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Finalmente, se hace de conocimiento que las mejoras no son condiciones limitantes que puedan impedir la mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 27/03/2024 10:19

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCNACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Fecha de envío: Ruc/código: 20607552992 25/03/2024

Nombre o Razón social : UNICON PERU S.A.C Hora de envío: 22:22:51

Observación: **Nro.** 26 Consulta/Observación:

En el respectivo literal están solicitando Mejoras a los Términos de Referencia 1, 2 y a cada una de ellas con puntajes de 05 puntos por cada uno asciendo un total de 10 puntos dentro de los factores de evaluación. Al respecto, debo precisar que dicho requerimiento es una absoluta vulneración a los principios de la Ley de Contrataciones específicamente a los previsto en los literales a),b) c), e) y h) Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, competencia y Sostenibilidad ambiental y principalmente a las Bases Estándar Aprobado mediante Directiva №001-2019-OSCE/CD, donde específicamente manifiesta lo siguiente: ¿De conformidad con la Opinión Nº 144- 2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agreque un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad¿. ¿En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de coeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros¿. Es de advertir que lo señalado por el comité de selección en cada una de las Mejoras ninguna de ellas se ajustan o alinean a la Opinión señalada y menos constituyen mejoras que coadyuven la calidad de la prestación objeto de la convocatoria. Por otro lado también se cuestiona que dichas mejoras son apreciaciones subjetivas y cualitativas, sin establecer parámetros y/o indicadores de medición como para cuantificar un puntaje. No estableciéndose una regla general para su elaboración y determinación de puntajes. Por esas razones solicitamos a que se ACOJA la presente observación SUPRIMIENDO en su totalidad del respectivo Factor de Evaluación y redistribuyendo los 10 puntos al factor Precio. Por considerarse que dicha exigencia sin duda constituye un direccionamiento para determinados postores y barreras en el procedimiento de selección. Cabe ilustrar al Comité que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE a través del Oficio Clásico efectuado aun todavía el año 2014, al INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ABANCAY a dispuesto que no deben exigirse requerimiento costoso, innecesarios y desproporcionados, puesto que ello vulneran los principios de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta disposición debe tomarse en cuenta por el Comité baio apercibimiento de poner en conocimiento al OSCE así como a otras entidades vinculantes con el procedimiento de selección como son el órgano de control interno del IVP, FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO. PUES SE ESTA VULNERANDO LOS

> Fecha de Impresión: 27/03/2024 10:19

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: G Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, tomando en cuenta que según Resolución N° 2335-2008-TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, menciona lo siguiente: ¿Con relación a las mejoras, resulta relevante indicar que en reiterados pronunciamientos expedidos por este Colegiado, se ha manifestado que para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo ¿.

De la mejora 01, Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental: según Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, se establecen 16 actividades y 2 sub actividades, de los cuales 12 de sus actividades (limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de baden, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones, roce y limpieza, reforestación, vigilancia y control), necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. La finalidad de esta mejora es de concientizar y sensibilizar a las personas en general para la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de las actividades. Con respecto al punto 4. de la presente mejora, el personal clave podrá ser el encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental.

De la mejora 02, Mejora en la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, se suprimirá para la presentación de las Bases Integradas.

En ese entender, la primera mejora considerada en las bases aparte de estar relacionada con el objetivo del mismo, implicará un aspecto adicional que enriquecerá el servicio con relación al estándar mínimo referido en los términos de referencia, además mejorará la calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Finalmente, se hace de conocimiento que las mejoras no son condiciones limitantes que puedan impedir la mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código :10088015733Fecha de envío :25/03/2024Nombre o Razón social :GUTIERREZ ZELA SANTA BRIGIDAHora de envío :22:50:55

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

SEGÙN EL MANUAL DE CARRETERAS

MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL R.D. N° 08-2014-MTC/14

INCORPORACIÓN DE PARTE IV

RD N° 05-2016-MTC/14

RESPECTO AL MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTE SE DEBE CUMPLIRSE EN LA ETAPA CONTRACTUAL MAS NO EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE POTENCIALES POSTORES. SOLICITO AL COMITE DE SELECCIÓN PEDIR DICHO REQUISITO PARA EL MOMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: G Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RD N° 05-2016-MTC/14

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió NO ACOGER dicha observación, tomando en cuenta que según OPINIÓN Nº 144-2016/DTN; menciona lo siguiente: ¿La normativa de Contrataciones del Estado ha establecido que los medios para acreditar las mejoras a las especificaciones técnicas son: i) la presentación de una declaración jurada de ofrecimiento de la mejora, o ii) documento específico que acredite las mejoras, correspondiendo al comité de selección optar por alguno de ellos y precisarlo en las bases¿.

Por lo que el comité de selección requiere que se acredite con ii) documento específico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20611116765 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social: SOLUCIONES INTEGRALES & CONSULTORA AURORA- Hora de envío: 23:31:46

RL S.A.C.

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

De conformidad con la Opinión N° 144-2016- OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

Se solicita al comité de selección, considerar que las MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA en la etapa de evaluación, sean acredite con la presentación de una declaración jurada (D.J.) y ya para el perfeccionamiento del contrato se presentará la documentación solicitada. Con la finalidad de no ocasionar costos adicionales a los postores, si bien es cierto dichas mejoras deberían ser elaborados por un profesional acorde a lo requerido.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: G Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión Nº 144-2016- OSCE/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió NO ACOGER dicha observación, tomando en cuenta que según OPINIÓN Nº 144-2016/DTN; menciona lo siguiente: ¿La normativa de Contrataciones del Estado ha establecido que los medios para acreditar las mejoras a las especificaciones técnicas son: i) la presentación de una declaración jurada de ofrecimiento de la mejora, o ii) documento específico que acredite las mejoras, correspondiendo al comité de selección optar por alguno de ellos y precisarlo en las bases¿.

Por lo que el comité de selección requiere que se acredite con ii) documento específico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código: 20611116765 Fecha de envío: 25/03/2024

Nombre o Razón social: SOLUCIONES INTEGRALES & CONSULTORA AURORA- Hora de envío: 23:31:46

RL S.A.C.

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

De conformidad con la Opinión N° 144-2016- OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

Se solicita al comité de selección, considerar que las MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA en la etapa de evaluación, sean acredite con la presentación de una declaración jurada (D.J.) y ya para el perfeccionamiento del contrato se presentará la documentación solicitada. Con la finalidad de no ocasionar costos adicionales a los postores, si bien es cierto dichas mejoras deberían ser elaborados por un profesional acorde a lo requerido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: G Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión Nº 144-2016- OSCE/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió NO ACOGER dicha observación, tomando en cuenta que según OPINIÓN Nº 144-2016/DTN; menciona lo siguiente: ¿La normativa de Contrataciones del Estado ha establecido que los medios para acreditar las mejoras a las especificaciones técnicas son: i) la presentación de una declaración jurada de ofrecimiento de la mejora, o ii) documento específico que acredite las mejoras, correspondiendo al comité de selección optar por alguno de ellos y precisarlo en las bases¿.

Por lo que el comité de selección requiere que se acredite con ii) documento específico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20408319081 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES EL AMANECER S.R.L Hora de envío : 23:34:22

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

CONTEXTO:

DEL JEFE DE MANTENIMIENTO; SEA UN PROFESIONAL TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO, COMO INGENIERO CIVIL O ING. DE CAMINOS O ING. DE TRANSPORTE O ING. VIAL, CON 16 MESES DE EXERIENCIA EN EL CARGO DE JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O RESIDENTE Y/O MONITOR VIAL.

OBSERVACION:

EN EL REFERIDO LITERAL ESTÁ SOLICITANDO JEFE DE MANTENIMIENTO PARA ELLO PIDEN QUE SEA UN INGENIERO CIVIL TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO. DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SE PUEDE APRECIAR LAS EXECIVAS EXIGENCIAS PARA LA ACREDITACIÓN DE UN INGENIERO DE ESE NIVEL, SE CONSULTA SI LA ENTIDAD CONTRATANTE ADICIONARA UN PRESUPUESTO PARA EL PAGO DEL INGENIERO, YA QUE EL COSTO DE ESTOS PROFESIONALES ASILAN ENTRE LOS 4,500 A 5,000 SOLES MENSUALES A TIEMPO PARCIAL, SI SE CONTRATA A EXIGENCIA DE LA ENTIDAD A TIEMPO COMPLETO ESTAR JUNTO CON EL PERSONAL OBRERO SE INCREMENTA EL SUELDO DEL PROFESIONAL, SE SOLICITA A LA ENTIDAD TENER MAS CRITERIO A LAS EXIGENCIAS Y SE PUEDA SUPRIMIR DICHO REQUEIMIENTO, Y PEDIR QUE EL JEFE DE MANTENIMIENTO SEA UN PERSONAL NO PROFESIONAL Y TENGA LA EXPERIENCIA Y EL CONOCIMIENTO EN EL RUBRO Y PUEDA LABORAR DIARIAMENTE.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 7.2.2. Literal: A Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, en vista que el jefe de mantenimiento tendrá una participación de permanencia del 25%, debido a que es responsable de velar por la seguridad, transitabilidad y confort permanente de la vía, también de realizar el correcto llenado de las fichas de control de tráfico y control de precipitaciones y cuaderno de obra, llenados que se realizan ínsitu, además de realizar el panel fotográfico correspondiente por día, según lo estipulado en los Términos de Referencia.

Se considerará 12 meses de experiencia del jefe de mantenimiento, para el efectivo cumplimiento de los Términos de Referencia. Con respecto al cargo se considerará: JEFE DE MANTENIMIENTO y/o SUPERVISOR y/o IN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

Ruc/código : 20408319081 Fecha de envío : 25/03/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES EL AMANECER S.R.L Hora de envío : 23:34:57

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

CONTEXTO:

MEJORA 01: IMPLEMENTAR Y EJECUTAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, FORMA DE ACREDITACION LA PRESENTACIÓN DEL PLAN.

MEJORA 02: MEJORA EN LA METODOLOGIA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, FORMA DE ACREDITACIÓN, LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO TECNICO.

OBSERVACION:

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA OPINIÓN N° 144-2016-OSCE/DTN, CONSTITUYE UNA MEJORA, TODO AQUELLO QUE AGREGUE UN VALOR ADICIONAL AL PARÁMETRO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, MEJORANDO SU CALIDAD O LAS CONDICIONES DE SU ENTREGA O PRESTACIÓN, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL A LA ENTIDAD, SIENDO QUE, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO, LOS FACTORES DE EVALUACIÓN SON OBJETIVOS. ESE SUPUESTO FACTOR DE EVALUACIÓN NO MEJORA LA CALIDAD NI LA CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA CLARAMENTE UN DIRECCIONAMIENTO A CIERTOS POSTORES. Adjunto:

TEXTO ÚNICO ORDENADO

DE LA LEY Nº 30225

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

De acuerdo a LA LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; a) Libertad de concurrencia, indica: LAS ENTIDADES PROMUEVEN EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES., SE NOTA CLARAMENTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN CON ESTAS EXIGENCIAS NO PROMUEVE LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA FORMULAR LAS OFERTAS, DANDO EL PRIVILEGIO O VENTAJAS A UNOS CUANTOS POSTORES, Y DANDO UN TRATO DISCRIMINATORIO A MUCHOS POSTORES, EN DONDE SOLO DICHA ENTIDAD CUENTA CON LA INFORMNACION DE LAS DOS MEJORAS, SE RECOMIENDA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LA MEJORA 01 Y LA MEJORA 02 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, DADO QUE DICHAS EXIGENCIAS IRROGAN EN GASTO INNECESARIO A LOS POSTORES, VULNERANDOSE LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACONES QUE EMANA LA LEY ¿IGUALDAD DE TRATO ¿, DE NO SER SUPRIMIDA SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO AL OSCE-APURÍMAC, EN PARTE AL MINISTERIO PUBLICO, FISCALÍA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA SU PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) COMO ENTES RECTORES DE SUS FUNCIONES.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: G. MEJORAS Página: 43-4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la presente Observación del participante el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria emitida mediante Informe N° 173-2024-MPA-IVP-JMVP/JO, procedió ACOGER PARCIALMENTE dicha observación, tomando en cuenta que según Resolución N° 2335-2008-TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, menciona lo siguiente: ¿Con relación a las mejoras, resulta relevante indicar que en reiterados pronunciamientos expedidos por este Colegiado, se ha manifestado que para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO(S): SOCCOSPATA (KM 00+211) -

TAYPICHA - PUCACCASA - SOCCÑACANCHA - EMP. AP-685 Y SOCCOSPATA (KM 12+890) - TURPO (KM 15+360), LONGITUD DE 19.302KM, DISTRITO(S) DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN DE APURÍMAC.

General IV G. MEJORAS 43-4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo¿.

De la mejora 01, Implementar y Ejecutar Plan de Manejo Ambiental: según Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial, se establecen 16 actividades y 2 sub actividades, de los cuales 12 de sus actividades (limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de baden, limpieza de zanjas de coronación, limpieza de pontones, roce y limpieza, reforestación, vigilancia y control), necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. La finalidad de esta mejora es de concientizar y sensibilizar a las personas en general para la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de las actividades. Con respecto al punto 4. de la presente mejora, el personal clave podrá ser el encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental.

De la mejora 02, Mejora en la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, se suprimirá para la presentación de las Bases Integradas.

En ese entender, la primera mejora considerada en las bases aparte de estar relacionada con el objetivo del mismo, implicará un aspecto adicional que enriquecerá el servicio con relación al estándar mínimo referido en los términos de referencia, además mejorará la calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Finalmente, se hace de conocimiento que las mejoras no son condiciones limitantes que puedan impedir la mayor participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: